

ACTA

En la ciudad de Jaén, siendo las 18,00 horas del día 21 de febrero de 2012, se reúnen en los locales de Comercio Jaén (Federación Empresarial Jiennense de Comercio y Servicios) los señores anteriormente relacionados, todos ellos miembros de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito provincial, para sector de ACTIVIDADES COMERCIALES DIVERSAS, designados respectivamente por Comercio Jaén y por las Centrales Sindicales U.G.T. y CC.OO.

Abierto el acto, todos los asistentes se reconocen mutuamente capacidad y representatividad negociadora y delegan al mismo tiempo en el Secretario General de Comercio Jaén, D. Bruno García Pérez, a fin de que eleve el presente acuerdo a la Autoridad Laboral competente al objeto de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y demás trámites que sean necesarios.

Tiene por objeto esta reunión prorrogar la vigencia del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito Provincial para el sector de Actividades Comerciales Diversas para el año 2011, establecer el incremento salarial para ese mismo año 2011 y llegar a un acuerdo exclusivamente sobre incremento salarial para el año 2012.

Tras discusión y deliberaciones sobre el objeto de la reunión se llega a los siguientes acuerdos:

Primero.- Prorrogar la vigencia del Convenio Colectivo de Trabajo desde el 1 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2011.

Segundo.- Establecer el incremento salarial para el año 2011 consistente en un incremento del 0,6% sobre los salarios definitivos correspondientes a 2010. Se adjunta Tabla Salarial para 2011 como Anexo a la presente acta.

Tercero.- El texto del Convenio Colectivo Provincial para 2012 habrá de ser negociado y una vez acordado su contenido redactado por la Comisión Negociadora.

No obstante, se acuerda para el año 2012 un incremento salarial del 0,5% sobre las tablas de salarios del año 2011 con una cláusula de actualización aplicable al final del ejercicio concretado en el exceso de la tasa de variación anual del IPC general español del mes de diciembre sobre el objetivo de inflación del Banco Central Europeo (2%).

Si la tasa de variación anual del IPC general español del mes de diciembre fuera superior a la tasa de variación anual del IPC armonizado de la zona euro en el mismo mes, entonces se tomará esta última para calcular el exceso.



De producirse este hecho, la cantidad resultante se aplicaría en una vez.

Si el precio medio internacional en euros del petróleo Brent en el mes de diciembre es superior en un 10% al precio medio del mes de diciembre anterior, para calcular el exceso citado se tomarán como referencia los indicadores de inflación mencionados excluyendo en ambos los carburantes y combustibles.

Y todo ello conforme al II Acuerdo para el Empleo y la negociación colectiva suscrito entre CEOE-CEPYME, CC. OO., y UGT.

Se adjunta Tabla Salarial para 2012 como Anexo a la presente acta.

Los atrasos económicos que pudieran haberse generado en 2011 y 2012 habrán de abonarse como plazo máximo en la nómina del mes de julio de 2012.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levanta la sesión, siendo las 19,30 horas del día al principio indicado extendiéndose de ella la presenta acta que, previa su lectura y conformidad al contenido de la misma, es firmada, al igual que las tablas de salarios, por todos los asistentes.



ANEXO
CONVENIO COLECTIVO PARA ACTIVIDADES COMERCIALES DIVERSAS

TABLA SALARIAL AÑOS 2011 Y 2012

CATEGORÍAS	TABLA SALARIAL AÑO 2011	TABLA SALARIAL AÑO 2012
	MENSUAL EUROS	MENSUAL EUROS
GRUPO I: PERSONAL TÉCNICO TITULADO		
A.- Titulados de grado superior.	1.025,29	1.030,42
B.- Titulados de grado medio	921,27	925,88
GRUPO II: PERSONAL MERCANTIL TECNICO NO TITULADO Y PERSONAL MERCANTIL PROPIAMENTE DICHO		
Técnico No Titulado		
A.- Director.	1.097,26	1.102,75
B.- Jefe de Almacén	921,27	925,88
C.- Encargado de Establecimiento, Vendedor y comprador	846,48	850,71
Personal Mercantil Propiamente Dicho		
D.- Viajante	825,30	829,43
E.- Dependiente	841,29	845,50
F.- Cajero/a Reponedor/reponedora	769,28	773,13
G.- Ayudante	761,30	765,11
H.- Auxiliar Caja	761,30	765,11
I.- Aprendiz (S.M.I.)	585,30	588,23
GRUPO III: TÉCNICO NO TITULADO Y PERSONAL ADMINISTRATIVO		
Técnico No Titulado		
A.- Director	1.097,26	1.102,75
B.- Jefe de Administración	945,28	950,01
C.- Secretario	817,29	821,38
D.- Contable	833,28	837,45
Personal Administrativo		
E.- Oficial Administrativo	833,28	837,45
F.- Auxiliar Administrativo	761,30	765,11
G.- Aprendiz (S.M.I.)	585,30	588,23
GRUPO IV: PERSONAL DE SERVICIO Y ACTIVIDADES AUXILIARES		
A.- Visitador	777,30	781,19
B.- Rotulista	777,30	781,19
C.- Conductor Repartidor con vehículos para los que se exija permiso de conducción de las clase B1 y C1	769,28	773,13
D.- Conductor Repartidor con vehículos para los que se exija permiso de conducción de las clases C2, D y E	801,27	805,28
E.- Mozo	737,28	740,97
GRUPO V: PERSONAL SUBALTERNO		
A.- Personal de Limpieza, por hora (incluidas pagas extraordinarias, domingos y festivos)	6,34	6,37
OTROS CONCEPTOS ECONÓMICOS		
Artículo 28º.- Plus Transporte	0,75	0,75



Actividades Comerciales Diversas

BOP , 30 de noviembre del 1999

Página 4 de 4

